



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EX-2023-123531315- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **24 días del mes de OCTUBRE de 2023**, siendo las 13:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Lic. Matías Ignacio LARCO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2; por la parte sindical en representación de la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ATILRA)** el Dr. Alberto CORONEL, constituyendo domicilio electrónico en gremial@atilra.org.ar; en representación de la empresa **SANCOR CUL** el Sr. Federico de LA TORRE, declarando domicilio electrónico en federico.delatorre@nyc.com.ar y/o laboral@nyc.com.ar .-

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, señalan que la presente audiencia presencial se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Seguidamente se cede la palabra.

En primer lugar, la representación sindical manifiesta que se ratifica todo lo manifestado en el acta de la audiencia del 19 de octubre. Manifiesta que a pedido de las autoridades de este Ministerio y para no entorpecer de ningún modo el proceso electoral habido el día domingo, los trabajadores en asamblea, a quienes se les continúa adeudando salarios, suspendieron la retención de tareas que venían realizando por dicha deuda y retomaron la retención parcial de tareas a partir de las 00:00 horas del día de hoy. Además, cabe destacar que sin perjuicio del incumplimiento del pago del salario para con los trabajadores, los directivos de la empresa se encuentran obstaculizando el proceso de constitución de un fideicomiso de administración y producción al cual adhirieron oportunamente, obligándose a colaborar y del cual forman parte. Esta obstaculización genera el descreimiento de los trabajadores en la utilidad del esfuerzo que vienen realizando desde hace ya varios años con pérdida de salario. En relación a la operación periodística realizada desde la empresa, simulando que se desechaba leche, ATILRA desmiente categóricamente que ello haya sido verdad. Se percibe perfectamente en los videos difundidos que lo que se está arrojando desde un camión cisterna es suero de desecho, mezclado con lo que se denomina "aguas blancas", producto del lavado de tanques de camiones y cañerías de producción. ATILRA ha ofrecido y lo ha hecho públicamente que los compañeros trabajadores ante esta situación, puedan elaborar toda la leche necesaria,



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

siempre y cuando no tenga destino comercial y sea destinada a donaciones alimentarias a personas necesitadas y entidades de bien público, todo ello debidamente controlado. Además de ello, se ratifica que no ha existido bloqueo alguno en ningún establecimiento de la empresa, que se encuentran operativos, lo cual se demuestra por las propias declaraciones de la empresa que han manifestado la acumulación en sus silos, de aproximadamente 3 millones de litros, lo cual demuestra claramente que no ha existido bloqueo ni de ingreso ni de egreso de vehículos y de personal.

En segundo lugar, la representación empresaria manifiesta que se ratifica lo manifestado en la audiencia del 19 de octubre. En particular a la necesidad imperiosa del dictado de parte de este Ministerio de una Conciliación Obligatoria, a fin de mitigar los alcances de medidas de parte del gremio que impidan u obstaculicen la producción de la cooperativa. En efecto, las medidas adoptadas nuevamente a partir del día de hoy a las 00:00 horas, implican una merma de la producción que sólo logra agravar la crisis actual de la cooperativa. Niego existencia de operación mediática alguna. Niego existencia de supuesto video que muestre desechos distintos de leche y/o que fueran productos adulterados y/o simulados de modo alguno. En relación a la mención del fideicomiso, SANCOR ha acompañado y sigue acompañando el proceso de constitución del fideicomiso financiero, presentado por BICE FIDEICOMISOS SA, en su carácter de fiduciario ante la CNV. A la fecha, ha surgido una situación que afecta el proceso y que está en vías de solución a fin de poder continuar con el mismo.

En tercer lugar, la representación sindical manifiesta que respecto de la insistencia en que se disponga una Conciliación Obligatoria, se ratifica lo expresado en la audiencia anterior en el sentido que como primera cuestión no resulta procedente, debido a que la empresa se encuentra adeudando salarios y segundo por dicho mismo motivo, una medida así sería ineficaz pues los trabajadores individualmente estarían en libertad de ejercer la retención de débito laboral, ejerciendo la excepción de incumplimiento contractual, artículo 1031 del Código Civil y Comercial de la Nación. Llama la atención a esta parte, que se manifieste reiteradamente el incumplimiento de pago salarial por parte de la empresa y la representación empresaria no niega dicha afirmación. Por otra parte y respecto del fideicomiso, que se trata de las figuras de FIDULAC y SANCOR CAPITAL, se encuentra pendiente ya hace cerca de dos meses



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

la firma de un escrito por parte de la representación legal de SANCOR, solicitando sustitución de cautelares vigentes para poder proceder a concretar uno de los pasos fundamentales para el funcionamiento del fideicomiso y la capitalización que permita normalizar SANCOR. Que dicho pedido no es suscripto por los representantes legales de SANCOR, invocando inexistentes razones que son meras excusas y que ocultan una obstaculización cuyos motivos reales se desconocen. Por otra parte, la situación de SANCOR y su eventual agravamiento como consecuencia de la falta de pago de salarios, es exclusiva responsabilidad de los directivos de SANCOR y en modo alguno se le puede reprochar a los trabajadores y/o al gremio que han venido demostrando un esfuerzo enorme que no encuentra reciprocidad en los productores socios de SANCOR, a quienes la cooperativa no les adeuda dinero por la entrega de materia prima, más allá de los plazos legales acordados con los mismos.

En cuarto lugar, la representación empresarial manifiesta que ratifico en primer término lo expresado en el día de la fecha y en la audiencia indicada anteriormente. Niego que no sea procedente la Conciliación Obligatoria y/o que no sea un mecanismo positivo para la resolución del conflicto. En tal sentido, se insiste con que cualquier cese parcial de la producción únicamente genera el agravamiento de la situación actual. Niego equiparación de retardo de pago salarial, con deuda salarial y/o silencio alguno de la cooperativa en materia de salarios y/o en definitiva deuda alguna. A todo evento, a fin de seguir trabajando en una solución, se solicita nueva audiencia dentro de un plazo prudencial de no menos de tres días. Se insiste en el pedido del cese de medidas que impiden el normal funcionamiento de las plantas y la producción en general.

En quinto lugar, la representación sindical manifiesta que el incumplimiento de la obligación del pago de salarios, muy por el contrario de lo que manifiesta la empresa en esta acta no es sólo retardo, sino que la empresa en los casos más leves paga un 25% menos de las escalas salariales de Convenio, que ello ha quedado acreditado mediante la documentación requerida por el Ministerio que ha sido agregada y compulsada, donde surge manifiestamente ello. Que las circunstancias que los trabajadores retengan su débito laboral en función de que no se les paga lo debido, no sólo se encuentra amparado por la excepción de incumplimiento contractual ya manifestada, sino por los más elementales principios elementales del derecho de



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

equidad, justicia y libertad, ya que de obligársele a trabajar independientemente del incumplimiento de las obligaciones del pago de salario, estaríamos equiparando la situación al trabajo compulsivo no remunerado y que por demás la situación económica a la que llega la empresa, como ya se dijera, es de exclusiva responsabilidad de sus directivos. En consecuencia, el deterioro mayor de la situación, deviene de dicha responsabilidad y todas las eventuales consecuencias puntuales como pérdida de materia prima, también lo son. Se formula expresa reserva en caso de dictarse una Conciliación Obligatoria, de inconstitucionalidad que implica dicha situación dadas las circunstancias y la misma se recurriría administrativamente sin perjuicio de la solicitud de cautelares ante la justicia nacional del trabajo.

En sexto lugar, la representación empresarial manifiesta que niego que la Conciliación Obligatoria implique la existencia de trabajo no remunerado compulsivo, atento a que de los presentes actuados, no se desprende la suspensión total o parcial de dichos pagos. Niego que la presente crisis que motivara el inicio de este expediente fuera atribuible a la dirección de la cooperativa, toda vez que existe una multicausalidad manifiesta sobre cuyos alcances se remite y notifica lo informado en la audiencia del día 19 de octubre

En séptimo lugar, la representación sindical manifiesta que el incumplimiento del pago de salarios por parte de la empresa es un hecho acreditado en el expediente, evidente, palmario y público con lo que la acotación de que si se encuentra o no suspendido los pagos, deviene abstracta e innecesaria. En cuanto a la responsabilidad de los directivos de la empresa, surge manifiesta la misma, por incapacidad para llevar adelante la explotación industrial y comercial con equilibrio y/o éxito y la prueba palpable que es la responsabilidad de quienes conducen la empresa, es que hay una innumerable cantidad de empresas lácteas, a las cuales con la aplicación del mismo Convenio Colectivo, escalas salariales pactadas que se abonan de modo completo, con la misma entidad sindical que representa a los trabajadores, son exitosas o cuanto menos no atraviesan la situación de SANCOR.

En atención al estado de autos, el funcionario actuante exhorta a las partes a mantener abierto un canal de diálogo, y a extremar los esfuerzos con el fin de permitir encontrar alternativas de solución manteniendo la mejor predisposición y apertura en la relación entre las partes, para negociar en aras del mantenimiento de la PAZ



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

SOCIAL. Asimismo, se designa una nueva audiencia presencial para el día **LUNES 30 DE OCTUBRE DE 2023 a las 12:00 horas**, quedando las partes debidamente notificadas en este acto.

No siendo para más, a las 14:15 horas, se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Acta audiencia 24/10 (EX-2023-123531315- -APN-DGD#MT)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.